Expediente: **1504/17**
Carátula: **CORBALAN VALERIA EMILSE C/ MONTE QUEBRACHO S.A. Y GALENO ART S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20126186399 - MONTE QUEBRACHO S.A., -DEMANDADO
90000000000 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20253806681 - CORBALAN, VALERIA EMILSE-ACTOR
20126186399 - CALVETTI, PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1504/17

H105036199846

CORBALAN VALERIA EMILSE C/ MONTE QUEBRACHO S.A. Y GALENO ART S.A. S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°1504/17. JUZGADO DEL TRABAJO III NOMINACION.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

A la presentación del letrado Pablo Calvetti

Al recurso de revocatoria planteado en los términos de los arts. 126, 128 del CPL y 760 del CPCyC, habiéndose interpuesto en tiempo y forma, corresponde su tratamiento, analizando cada agravio esgrimido.

I- En primer lugar el recurrente manifiesta que su cliente quedó sin asesoramiento a raíz de su renuncia el 31/10/2025, no habiendo tenido participación hasta el 05/05/2026, y que por ello no puede haber convalidado acto alguno, por cuanto las notificaciones a Monte Quebracho SRL no fueron cursadas al estrado digital del Juzgado.

En tal sentido, cabe recordar las prescripciones del art. 16 Inc. 1 del CPCyC *"Por renuncia. En caso de renuncia del apoderado, éste deberá continuar ejerciendo la representación hasta que haya vencido el plazo que el juez le fije al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí"*. En dicha linea, todas las providencias subsiguientes a la renuncia fueron notificadas en la casilla digital del recurrente, hasta el punto en que se hizo efectivo el apercibimiento *(05/03/2026)* providencia que efectivamente se notificó en los Estrados Digitales del Juzgado, en pocas palabras, a partir de ese momento, los actos jurisdiccionales se notificaron a Monte Quebracho SRL en los Estrados Digitales, y al letrado Calvetti, por derecho propio, en su casilla digital, por lo tanto considero que no existen inobservancias de procedimiento en tal sentido, y ratifico, no pudiendo alegar desconocimiento de los actos.

II- En segundo lugar, manifiesta *"Al reasumir mi apoderamiento de Monte Quebracho lo hice con los datos que se obtienen en el testimonio de poder*. ***Ello no quiere decir que hoy sea el mismo domicilio"*** el resaltado me pertenece.

Lo manifestado no solo resulta improcedente, sino que colisiona directamente con los deberes comunes de un abogado en los términos del art. 24 del CPCyC, ya que como lo indique en la providencia atacada, el domicilio denunciado ante el Incidente de Extensión de Responsabilidad, es el mismo que niega en autos principales, por lo tanto ratifico lo actuado en tal sentido.

III- Respecto de los agravios opuestos en relación a la condena de astreintes vigente, también lo ratifico, reiterando que las mismas constituyen una facultad potestativa del Proveyente, pudiendo ser morigeradas y hasta dejadas sin efectos en caso de cumplimiento, sin embargo hasta la fecha, y pese a haber reasumido el rol de apoderado de la empresa, no se dio cumplimiento con lo solicitado, es decir, informar respecto de la maquinaria ofrecida en el marco del afianzamiento efectuado ante el Superior.

Por todo lo expuesto, encontrándose ajustada a derecho la providencia atacada, dispongo **RECHAZAR LA REVOCATORIA** intentada.

Respecto del recurso de apelación subsidiaria, pese a lo normado por el art. 156 del CPL, pudiendo existir gravamen dispongo concederlo. En consecuencia: De los agravios expresados por Monte Quebracho SRL, vista a la parte accionante, por el término de **CINCO DIAS**, arts. 130 del CPL, 188, 197 y 199 del CPCyC. 1504/17 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

Actuación firmada en fecha 13/05/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.